

ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacio para enterramientos; permiso de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción o incineración; movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	EUROS
Epígrafe 1.º.-Asignación de sepulturas, nichos y columbarios	
A) Sepulturas perpetuas.....	25,81
B) Sepulturas temporales	--
Por cada cuerpo.....	25,81
C) Nichos perpetuos.....	--
D) Nichos temporales:	--
a) Tiempo limitado a diez años y traslado a columbario.....	--
b) Tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario.....	--
c) Los demás.....	--
E) Sepulturas perpetuas para párvulos y fetos. Cada cuerpo.....	--
F) Sepulturas temporales para párvulos y fetos. Cada cuerpo.....	--
G) Nichos perpetuos para párvulos y fetos.....	--
H) Nichos temporales para párvulos y fetos.....	--
I) Columbarios.....	--
Epígrafe 2.º.-Asignación de terrenos para mausoleos y panteones	
A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno.....	--
B) Panteones, por metro cuadrado de terreno.....	--

NORMAS COMUNES A LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

1.ª Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, quedaren vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

2.ª El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos", no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

CONCEPTOS	EUROS
Epígrafe 3.º.-Permiso de construcción de mausoleos y panteones	
A) Permiso para construir mausoleos.....	--
B) Permiso para construir panteones.....	--
C) Permiso para construir sepulturas	--
D) Permiso de obras de modificación de mausoleos.....	--
E) Permiso de obras de modificación de panteones	--
F) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en mausoleos..	--
G) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones.	--
Epígrafe 4.º.-Colocación de lápidas, verjas y adornos	
A) Por cada lápida en nicho o sepultura.....	--
B) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón.....	--

CONCEPTOS	EUROS
Epígrafe 5.º.-Registro de permutas y transmisiones	
A) Inscripción en los Registro municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio.....	12,90
B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos.....	12,90
C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos.....	12,90

CONCEPTOS	De cadáveres	De restos
Epígrafe 6.º.-Inhumaciones	--	--
A) En mausoleo o panteón.....	--	--
B) En sepultura o nicho perpetuos.....	--	--
C) En sepultura o nicho temporales.....	--	--

- D) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, perpetuos..... -- --
- E) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales.....
- F) En columbario.....

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondiente a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo

CONCEPTOS	De cadáveres de restos	
Epígrafe 7.º.-Exhumaciones		
A) De mausoleo y panteón.....	--	--
B) De sepultura perpetua.....	--	--
C) De sepultura temporal.....	--	--
D) Parvulario perpetuo.....	--	--
E) Parvulario temporal.....	--	--
Epígrafe 8.º.-Incineración, reducción y traslado		
A) Incineración de cadáveres y restos.....	--	--
B) Reducción de cadáveres y restos.....	--	--
C) Traslado de cadáveres y restos.....	--	--
Epígrafe 9.º.-Movimiento de lápidas y tapas		
A) En mausoleo.....	--	--
B) En panteón.....	--	--
C) En sepulturas perpetuas.....	--	--
D) En nichos perpetuos.....	--	--

El movimientos de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un por 100 de las consignadas a estos efectos.

CONCEPTOS EUROS

Epígrafe 10.º.-Conservación y limpieza

- A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de las mismas
- B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora.....

Artículo 7º.- Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen , entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales y en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del día de su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.